

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Corporation, por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1947-1948, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir de la publicación del presente decreto, a la Central Romana Corporation, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4934 que autoriza al Ingenio Santa Fé, C. por A., a utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 6752, del 18 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4934.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia elevada por el Ingenio Santa Fé, C. por A., por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1947-1948, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la Ley N° 51, del 23 de Diciembre de 1938, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede permiso válido por un año a partir

de la publicación del presente decreto, al Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4935 que amplía la Sección VII del Reglamento de Inmigración.— G. O. Nº 6753, del 19 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y vista la Ley de Inmigración Nº 95, del 14 de Abril de 1939, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agregan los siguientes apartados a la Sección 7 (Jornaleros Temporeros y sus familias) del Reglamento de Inmigración, Nº 279, del 12 de Mayo de 1939;

“f) Toda empresa agrícola que se acoja a las prescripciones establecidas en el Párrafo IV del artículo 3 de la Ley de Inmigración, deberá rendir en formulario que para ese fin prepare la Dirección General de Inmigración, dentro de los treinta días de la llegada, una relación completa de los jornaleros que hayan llegado en cada grupo al país.

“g) Dentro de los treinta días de la llegada de todo grupo de jornaleros temporeros o familiares amparados por un permiso, la empresa que los hubiere importado deberá remitir a la Dirección General de Inmigración, de cada uno de los llegados, cuatro retratos, dos de perfil y dos de frente.

“h) Toda empresa agrícola deberá rendir a la Dirección General de Inmigración, en formulario que ésta prepare para ese fin, dentro de los dos primeros meses de cada año calendario, una relación completa de los jornaleros extranjeros que tenga a su servicio,